



MUNICIPALIDAD DE ATE

ORDENANZA N° 013-01/MDA

Ate, 25 de Octubre del 2001

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de la Municipalidad de Ate, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA INAPLICABLE EN EL DISTRITO DE ATE RESPECTO DE LA ORDENANZA N° 290 DE FECHA 18-09-00 DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

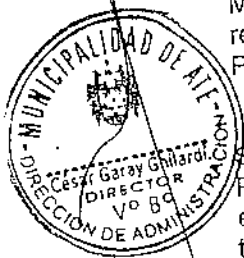
Que, mediante Ordenanza N° 290 de fecha 18-09-2000, la Municipalidad Metropolitana de Lima dispuso la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión contra las Resoluciones emitidas en Segunda Instancia por las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y que se encuentran obligadas a remitirle los actuados;

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales distritales y las delegadas conforme a ley, son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 122° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los actos administrativos municipales que den origen a reclamaciones individuales, se rigen por el Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

Que, conforme establece el artículo 100° del Decreto Supremo N° 02-94-JUS Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, la vía administrativa queda agotada con la Resolución expedida en segunda instancia. Sin embargo, hay lugar a Recurso de Revisión entre una tercera instancia si las dos anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional. Sin embargo, en el caso de las municipalidades este dispositivo no es aplicable por mandato constitucional, ya que según el artículo 191° de la Constitución Política del Estado tanto las municipalidades provinciales como las distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a la nueva Ley N° 27444 de Procedimientos Administrativos General señala en su Art. 210° que excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.





MUNICIPALIDAD DE ATE

Que, el Recurso de Revisión establecido en el Decreto Supremo N° 02-94-JUS tiene carácter excepcional que se presenta ante los Sub-Regionales o Regionales respecto de las autoridades nacionales o sectoriales, mas no cuando se trate de organismo constitucionalmente, autónomos económica y administrativamente, como es en el caso de las municipalidades, conforme lo establecen reiteradas elocutorias emitidas por el Poder Judicial y Tribunal de Garantías Constitucionales, quedando agotada la vía administrativa por la resolución expedida en Segunda Instancia.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima a tenor de lo dispuesto por el artículo 100° del Decreto Supremo N° 02-94-JUS no constituye autoridad de competencia nacional, no procediendo a remitir ante ellos los expedientes en vía de revisión.

Que, la Ordenanza N° 200 de la Municipalidad Metropolitana de Lima constituye un atentado contra el Principio Constitucional de la Autonomía Municipal, por lo que las decisiones en última instancia de los Concejos Distritales no pueden ser objeto de revisión ante el Concejo Provincial, salvo y solo en aquellas materias que son de su competencia exclusiva señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853.

Estando a lo dispuesto por el numeral 3) del Artículo 36° y los Artículos 109° y 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores y con el trámite de dispensa de lectura y aprobación del acta, se ha dado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE DECLARA INAPLICABLE EN EL DISTRITO DE ATE RESPECTO DE LA ORDENANZA N° 290 DE FECHA 18-09-00 DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Artículo Primero.- Declarar **INAPLICABLE** en el Distrito de Ate, la Ordenanza N° 290 de fecha 18-09-00 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguientes de su publicación.

Por Tanto:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE ATE

Dr. Mario Loque Ramos
SECRETARIO GENERAL

